



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OAXACA 2022- 2024

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL LICENCIADO **SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, **"EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EN ASOCIACIÓN ELECTORAL, EN SU MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE OAXACA"** DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO **CPN/SG/030/2024**.

ASI LO PUBLICA Y FIRMA EL LICENCIADO **SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA -----**DOY FE.**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA



CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 17 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EN ASOCIACIÓN ELECTORAL, EN SU MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE OAXACA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/030/2024**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional. -----

-DOY FE.

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Ciudad de México, a 17 de marzo de 2024
CPN/SG/030/2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, así como lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas Estatutarias y Reglamentos, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2024, tomó el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EN ASOCIACIÓN ELECTORAL, EN SU MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE OAXACA.

R E S U L T A N D O S

1. En el Estado de Oaxaca se celebrarán elecciones locales el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir Diputadas y Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.
2. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. El 09 de septiembre de 2023, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, aprobó la agenda electoral del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-24/2023**.
4. El 11 de noviembre de 2023, tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para elegir diputaciones locales e integrantes de Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

5. El 5 de octubre de 2023, se publicaron en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante las cuales se aprueba el método de selección de las candidaturas a cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, por ambos principios, en el Estado de Oaxaca, para el proceso electoral local 2023-2024, mediante el documento identificado con el alfanumérico como **CPN/SG/19/2023**.
6. El 11 de noviembre de 2023, tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de la que se desprende entre otras cuestiones la autorización, por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
7. El 13 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual se aprobó, de forma unánime, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, modificar, y en su caso registrar convenios de asociación electoral, con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
8. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de los Estatutos Generales con relación a lo dispuesto por el artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales de Acción Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

9. El 06 de marzo de 2024, durante la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se aprobó entre otros puntos la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en asociación electoral, en su modalidad de Candidatura Común, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024, sujeto a las providencias que en su momento emita el Presidente Nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

....”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca dispone lo siguiente:

"Artículo 300

1.-Las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones a Gobernador, a diputados por el principio de mayoría relativa y a concejales de los ayuntamientos, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción XVI del Apartado B del artículo 25 de la Constitución Local. **Deberán presentarse en los mismos términos y plazos que rigen para el registro de candidaturas.** Tratándose de candidaturas comunes para diputados o concejales de ayuntamientos solo aplicaran como un derecho de los partidos para postular candidaturas comunes hasta en un 25% o menos de los distritos o ayuntamientos.

2.- Se entiende por candidatura común cuando dos o más Partidos Políticos, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, en la elección de que se trate conforme a lo siguiente:
1.- Exista el consentimiento por escrito del propio candidato o partido político y la postulación de cada uno de los partidos políticos. Dicho consentimiento deberá formularse en un convenio en el que se establezcan las condiciones de la candidatura común, el cual será entregado al Consejo General del Instituto Estatal;

...

(Énfasis añadido)

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. Que el artículo 93 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que las y los militantes del partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, y como métodos alternos al de votación por militantes, **la designación** o la elección abierta de ciudadanos

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



y ciudadanas, en todos los casos, salvo las excepciones y las modalidades previstas en los Estatutos.

NOVENO. El artículo 38, apartado 1, fracción III y 65, numeral 1, incisos j) y k) de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

...

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como **autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.***

..."

Artículo 65

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

...

REGLAMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

...

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



m) Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos.

...”

(Énfasis añadido)

DÉCIMO. El 11 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, autorizó por más de las dos terceras partes, a la Comisión Permanente Estatal explorar y suscribir, el convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, en el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 13 de enero de 2024, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en la cual se aprobó, de forma unánime, autorizar a la Presidencia del órgano en cuestión, para suscribir, modificar, y en su caso registrar convenios de asociación electoral, con otros partidos políticos, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.

Con base en ello, la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido en el Estado de Oaxaca cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto-organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y las atribuciones de este órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad, acordando lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Teniendo presente que, al suscribir un convenio de candidatura común con otros Partidos Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2024, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca en asociación electoral, en su modalidad de Candidatura Común, para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, a través de su Presidencia, para celebrar y suscribir el o los convenios de candidatura común con otros Partidos Políticos, con excepción de Morena y sus aliados, para el proceso electoral 2023-2024, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx